

Proceso de Sucesión Intestada  
Causante: Sara Hernández Viuda de Lagos  
RADICADO 2021-00011

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUENTE NACIONAL – SANTANDER**

**Puente Nacional, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**I. ASUNTO**

Procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia que ponga fin a la instancia dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, en virtud de encontrarse cumplido el trámite procesal legalmente establecido.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** La señora **ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ**, actuando a instancias de apoderado, en calidad de heredera a título universal, en virtud del derecho sucesoral de representación, entabló demanda de apertura del proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, encaminada a que se liquide la sucesión, previo su reconocimiento como heredera de la causante.

Como fundamento factico de la acción, la interesada expone que la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, falleció en el Municipio de Vélez- Santander, el día 28 de junio de 2020, siendo el Municipio de Puente Nacional su último domicilio y el asiento de los negocios.

Que la señora **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, contrajo matrimonio por los ritos de la religión católica el día 05 de marzo de 1959, en la iglesia parroquial del Municipio de Puente Nacional, Santander, con el señor **PEDRO JOSE LAGOS OLARTE**, y por tal razón, optó ella por llevar como su segundo apellido el de viudez al fallecer su esposo y de ahí que figura en su Registro Civil de Defunción como **HERNANDEZ VDA. DE LAGOS**.

Que la señora **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, figura en su Registro Civil de Matrimonio como **SARA MARIA HERNANDEZ**, precisando la mandante que se trata de la misma persona y quien fue su abuela paterna.

Que la señora **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, durante su existencia procreo con el señor **PEDRO JOSE LAGOS OLARTE**, como hijos comunes **VICTOR MANUEL LAGOS HERNANDEZ**, nacido el 04 de noviembre de 1950 y

**CELMIRA LAGOS HERNANDEZ**, nacida el 16 de febrero de 1954, tal como se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento aportados.

Que el señor **PEDRO JOSE LAGOS OLARTE**, falleció el día 25 de diciembre de 1959, en el Municipio de Puente Nacional, Santander, y por tal suceso se tiene que no existe cónyuge sobreviviente para convocar a este proceso y en su oportunidad se adelantó su debido trámite de sucesión con la consecuente liquidación de la sociedad conyugal de bienes que se conformó por ese acto nupcial, por tanto en este trámite no obra sociedad conyugal, ni sociedad patrimonial de hecho para liquidar desde el aspecto patrimonial y frente a los derechos de los herederos de la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, en el marco sucesoral.

Que el día 26 de octubre de 2008, falleció en el Municipio de Aguada, Santander, el hijo de la causante en este proceso, **VICTOR MANUEL LAGOS HERNANDEZ**, tal como se acredita con el Registro Civil de Defunción allegado.

Que el señor **VICTOR MANUEL LAGOS HERNANDEZ**, durante su existencia procreo como hija suya a **ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ**, según el Registro Civil de Nacimiento aportado.

Que en razón al fallecimiento de **VICTOR MANUEL LAGOS HERNANDEZ**, su hija en virtud del derecho sucesoral de representación, goza del interés jurídico en su calidad de Nieta de la causantes para asistir a este trámite mortuario en representación de su progenitor y recibir la porción de bienes que le corresponde, en la sucesión de la abuela **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**.

Que la señora **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, no otorgo testamento, por lo tanto su proceso mortuario y la distribución de sus bienes se regirán por las reglas de la sucesión intestada.

Que la heredera universal **ELIANA VICTORIA LAGOS HERNANDEZ**, expresa que su tía **CELMIRA LAGOS HERNANDEZ**, se ha mostrado renuente para acceder al reconocimiento de los derechos hereditarios, origen, disposición y administración de los bienes relictos hasta la presente, para acudir a formalizar la liquidación de la sucesión de su abuela **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, razón por la cual, su mandante en ejercicio de sus derechos toma la iniciativa para la apertura del juicio mortuario intestado y a la vez, demanda del despacho judicial efectuar el requerimiento sustancial a través de los medios procesales previstos, para que la heredera **CELMIRA LAGOS HERNANDEZ**, concurra al proceso y exprese su voluntad frente a sus derechos.

Dentro del trámite sucesoral fue reconocida la señora **ELIANA VICTORIA LAGOS GONZALEZ**, en su condición Nieta de la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, como heredera por derecho de representación de su difunto padre **VICTOR MANUEL LAGOS HERNANDEZ**, reconociendo al **doctor ALVARO GONZALEZ HEREDIA** como su apoderado, así mismo, se reconoció a **CELMIRA LAGOS HERNANDEZ**, como heredera en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se reconoció a la doctora **VILMA VICTORIA VELASCO ESCAMILLA**, como su apoderada.

### **III.-CONSIDERACIONES:**

#### **3.1. Presupuestos procesales:**

Han sido considerados como la base fundamental para regular el desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse en primer término su existencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer en el proceso, la competencia del Juez y, finalmente, la idoneidad del escrito demandatorio que ha dado origen a la acción.

De la simple vista del proceso, resulta claro que en el sub judice, todos ellos se encuentran configurados, se observa la debida legitimación en la causa de la parte activa, tampoco se advierte la existencia de irregularidades procesales que puedan generar causal de nulidad y sentencia inhibitoria, razón por la cual se procede a decidir sobre el fondo del litigio.

**3.2.** Se trata de una sucesión intestada, no existiendo testamento, donaciones, ni gananciales de cónyuge sobreviviente, ni pasivo sucesoral que graven el activo, los bienes de la causante se adjudicaron en su totalidad a los herederos reconocidos en proporción a sus derechos, una vez liquidado el acervo herencial.

#### **3.3. De la Partición:**

El numeral 2° del Art. 509 del C. G. del P. establece:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. 3...”*

Conforme lo indicado en la norma en mención, realizada la partición por el Partidor designado y reconocidos en autos, se dio traslado a los interesados, sin que hubiesen propuesto objeción alguna.

#### **IV. DECISION:**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, ordenando su inscripción, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente, el cual será protocolizado en la notaría del lugar de ubicación de los bienes inmuebles.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la causante **SARA HERNANDEZ VIUDA DE LAGOS**, realizado por el doctor **ALVARO GONZALEZ HEREDIA**, quien se encuentra con tal facultad expresamente otorgada por la heredera reconocida.

**SEGUNDO: Inscribase** ésta sentencia, lo mismo que las hijuelas, en la oficina de Registro respectiva, en copia que se agregará luego al expediente.

**TERCERO:** Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría Única del Circulo Notarial de Puente Nacional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

**Juez**